



FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

Cultura

Expedient 1864282F



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Tècnica d'Administració General
3/6/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MIXTO DE ALQUILER (SUMINISTRO) DE MATERIAL TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO, Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DE CARGA Y DESCARGA, DE MONTAJE Y DE SALA PARA LOS DIFERENTES ACTOS DE LA PROGRAMACION CULTURAL EN EL CENTRO CULTURAL PAPA CALIXTE III. EXP.- 1864282F

1.- Objeto del contrato.

Es objeto de la presente contratación el alquiler (suministro) de material técnico de iluminación y sonido, y la prestación de servicios de asistencia técnica, de carga y descarga, de montaje y de personal de sala para los diferentes espectáculos o eventos incluidos en la programación cultural del Centro Cultural Papa Calixte III.

El objeto del contrato se desglosa en dos prestaciones:

- la contratación del alquiler (suministro) de material técnico de iluminación y sonido.
- los servicios de asistencia técnica, de carga y descarga, de montaje y de personal de sala.

El presente contrato es un contrato mixto, de conformidad con el artículo 18 de la LCSP, al comprender prestaciones propias de dos contratos (servicios y suministros).

2.- Necesidades administrativas a satisfacer:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público la presente contratación administrativa se justifica en la necesidad de alquilar equipamiento técnico de sonido e iluminación para el Centro Cultural "Calixte III", así como la asistencia técnica, de carga y descarga, de montaje y de sala que se requiera, según las necesidades del Ayuntamiento, de forma que se garantice la apertura y el funcionamiento ordinario del Centro Cultural Calixte III para el desarrollo de los diferentes eventos y representaciones que en el mismo se efectúen dentro de la programación cultural del Ayuntamiento.

3.- Finalidades públicas a satisfacer.

De acuerdo con el artículo 25.2 de la LRBRL, los municipios tienen competencias propias en materia cultural según se dispone en el apartado m) "*Promoción de la cultura y equipamientos culturales*", habiéndose incluido igualmente la ocupación del tiempo libre en el apartado l) de dicho artículo "*Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*".

La **necesidad** del contrato responde, al cumplimiento de una finalidad pública de específica competencia del Ayuntamiento, entendiéndose tal interés público como la demanda de actividades culturales (teatro, música, danza, circo) de gran importancia dentro del ámbito cultural y juvenil de nuestra sociedad, que sirve de elemento integrador y de convivencia.

La **idoneidad** del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen los recursos humanos y materiales, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato.



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ADZL FWJR MPPP JDQE

05 01 Memoria justificativa del contrato - SEFYCU 5179701

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 1 de 7



FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

Cultura

Expedient 1864282F



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Tècnica d'Administració General
3/6/2024

Las diferentes prestaciones a realizar, así como el personal que el contratista deberá adscribir a tal efecto, durante el plazo de ejecución del contrato, se detallarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En cuanto a la **eficiencia** de la contratación, entendida como la capacidad de poder alcanzar los objetivos previstos con el menor coste posible, se considera que se encuentra justificada puesto que la asistencia técnica y el alquiler del material previsto en el objeto del contrato se consideran ineludibles para el desarrollo de las posibles actividades culturales previstas.

4.- Código CPV.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea es:

92300000-Servicios de entretenimiento.

92320000-Servicios de explotación de instalaciones artísticas.

5.- Duración:

La duración del contrato será de 2 años, con posibilidad de dos prórrogas anuales.

6.- Insuficiencia de medios personales y materiales.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios - en este caso se trata de un contrato mixto cuya prestación principal se identifica con un contrato de servicios-, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

- Insuficiencia de medios personales:

- El trabajo que este servicio requiere no se puede llevar a cabo por personal municipal, no siendo posible su ampliación por la especialización que implica y por la naturaleza de estos servicios que revisten un carácter puntual y con horarios no predeterminados en función del desarrollo de la programación cultural. Asimismo, en muchas ocasiones, se requiere la presencia de más de un técnico en cada modalidad.
- Las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas. El personal de carga y descarga realiza su jornada, habitualmente, los fines de semana y festivos, requiriendo sus trabajos a lo largo de la jornada en los momentos de montaje de la infraestructura y en los momentos de desmontaje de la misma. El personal de sala, al igual que el de carga y descarga realiza su jornada puntualmente durante el transcurso de las diferentes representaciones o eventos.



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ADZL FWJR MPPP JDQE

05 01 Memoria justificativa del contrato - SEFYCU 5179701

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 2 de 7



FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

Cultura

Expedient 1864282F



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Tècnica d'Administració General
3/6/2024

- Insuficiencia de medios materiales:
 - No se dispone de los medios materiales (elementos específicos de iluminación y sonido propios para actuaciones teatrales y/o musicales) para la prestación del servicio. El Ayuntamiento dispone de un equipamiento básico para el normal funcionamiento del Centro Cultural, que es insuficiente para atender la demanda de medios que solicitan las compañías para realizar las representaciones teatrales y musicales.

De este modo, el beneficio de licitar las prestaciones de este contrato reside en la garantía de disponer en el más breve plazo de los profesionales y medios que requieren estos servicios, así como su ejecución con mayores garantías de calidad, puesto que no se dispone de los recursos necesarios para la consecución de la necesidad objeto del contrato.

Para garantizar el uso del centro cultural Calixte III y no abandonar la función de promoción social y cultural que se está realizando, resulta imprescindible contar con un tercero ajeno a esta Administración que garantice tanto la prestación del servicio de personal técnico como la aportación del equipamiento técnico de iluminación y sonido necesario para la ejecución de los distintos actos que se celebren, posibilitando la utilización pública de la referida instalación municipal.

7.- Sistema de determinación del precio.

Se ha emitido en fecha 31 de mayo de 2024, por parte del Programador Cultural, informe para la determinación del valor estimado y del presupuesto base de licitación del contrato mixto del alquiler (suministro) de material técnico de iluminación y sonido, y de la prestación de servicios de asistencia técnica, de carga y descarga, de montaje y de personal de sala para los diferentes actos de la programación cultural en el Centro Cultural Papa Calixte III, donde se justifica y motiva el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato.

8.- Valor estimado del contrato, presupuesto base de licitación y precio del contrato:

El presupuesto base de licitación (PBL) para 2 años asciende a **sesenta y seis mil novecientos siete euros con doce céntimos (66.907,12 €)**, correspondiendo cincuenta y cinco mil doscientos noventa y cinco euros con catorce céntimos (55.295,14 €) a la base y once mil seiscientos once euros con noventa y ocho céntimos al IVA (11.611,98 €), aplicable al tipo del 21%.

Este importe se divide en dos partes: la prestación de servicios y el alquiler de materiales:

- La prestación de servicios de asistencia técnica, de carga y descarga, de montaje y de sala se cuantifica en 16.402,95 € y 3.444,62 € de IVA para 1 año.
- El alquiler (suministro) de material técnico de iluminación y sonido se estima en 11.244,62 € y 2.361,37 € de IVA para 1 año.

El valor estimado del contrato, incluidas dos posibles prórrogas y las modificaciones obligatorias del 20% es de **ciento treinta y dos mil setecientos ocho euros con treinta y cuatro céntimos (132.708,34 €)**, IVA excluido.



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ADZL FWJR MPPP JDQE

05 01 Memoria justificativa del contrato - SEFYCU 5179701

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 3 de 7



FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

Cultura

Expedient 1864282F



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Técnica d'Administració General
3/6/2024

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. No procederá su revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona o empresa adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

9.- Justificación de la no división en lotes.

Aunque el contrato, por un lado, contiene prestaciones propias de un contrato de servicios y por otro, de un contrato de suministro, no procede la división en lotes dado el objeto y las características de las mismas. Ambas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí por una relación de complementariedad y exigen la consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la consecución de un único fin institucional propio del Ayuntamiento (el desarrollo de la programación cultural municipal mediante la apertura y correcto funcionamiento del centro cultural Calixte III). Hay que tener en cuenta que la realización independiente de ambas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, circunstancia que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

La necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones también justifica la no división en lotes del objeto del contrato pues de lo contrario, una pluralidad de contratistas diferentes, imposibilitaría una óptima coordinación de las diferentes actividades que deben ser ejecutadas en el marco del contrato y en el mismo espacio físico. En este sentido cabe indicar:

- Coordinación dentro del centro cultural Calixte III en cuanto a su apertura y funcionamiento que será más eficaz, ágil y eficiente si sólo hay una empresa adjudicataria.
- Mejor aprovechamiento de todo el material y equipamiento técnico existente, de forma que un único adjudicatario aseguraría su correcta utilización y su optimización, sin coste adicional y sin conflicto posible con otro adjudicatario.
- Con una sola empresa se garantiza que el personal que preste los servicios de asistencia conozca toda la infraestructura, lo que facilita la prestación de los servicios objeto del contrato, asegurando que la empresa contratista se responsabilice de su utilización y custodia.

10.- Procedimiento de adjudicación.

Estamos ante un contrato administrativo mixto cuya adjudicación, de acuerdo con el artículo 131 de la LCSP, se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ADZL FWJR MPPP JDQE

05 01 Memoria justificativa del contrato - SEFYCU 5179701

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 4 de 7



FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

Cultura

Expedient 1864282F



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Tècnica d'Administració General
3/6/2024

Se opta por el procedimiento abierto, mediante el cual cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, garantizándose de esta manera posible una mayor concurrencia competitiva entre los posibles licitadores, así como una mayor agilidad administrativa.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante **procedimiento abierto simplificado**, artículos 131 y 159 de la LCSP, al tratarse de un valor estimado inferior a las cantidades establecidas en el artículo 22.1.a) de esta Ley.

Se trata de un contrato de servicios del Anexo IV de la LCSP del apartado "Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales".

11.- Responsable del contrato.

Actuará como responsable del contrato, de conformidad con el artículo 62 de LCSP, el Programador del Centro Cultural de este Ayuntamiento, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. A él le corresponderá la relación ordinaria con la empresa contratista.

12.- Clasificación.

No será exigible clasificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la LCSP.

13.- Criterios de solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este.

Los requisitos de solvencia se fijan atendiendo al tipo de licitación, a las condiciones del contrato, así como por la titularidad pública y características de los servicios a prestar, ya que se entiende que para prestar un servicio eficiente y de calidad en el Centro Cultural Papa Calixte III el adjudicatario ha de disponer de experiencia en este tipo de servicios y suministros, y así, debe acreditarse mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años.



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ADZL FWJR MPPP JDQE

05 01 Memoria justificativa del contrato - SEFYCU 5179701

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 5 de 7



FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

14.- Criterios de adjudicación del contrato:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta habrá que ajustarse a varios criterios de adjudicación, todos ellos evaluables de forma automática mediante fórmulas.

Mediante la aplicación de una pluralidad de criterios, se pretende obtener la mejor relación calidad-precio, garantizando una eficiente utilización de recursos públicos y la obtención de un servicio público de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades del Ayuntamiento (artículo 1 y 145 de la LCSP).

Los criterios que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, estarán orientados a conseguir la mejor relación calidad-precio, siendo evaluados con arreglo a criterios económicos y cualitativos, considerando una pluralidad de éstos. Además, estarán en todo caso vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y garantizarán que las ofertas serán evaluadas en condiciones de competencia efectiva, debiendo ir acompañados de las especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

La adjudicación del contrato recaerá en el licitador que obtenga la máxima puntuación (hasta 100 puntos).

- A) Criterios relacionados con el precio -guardando directa relación con el objeto del contrato, tanto en la prestación de servicios como en el alquiler de materiales (suministro)- Hasta 45 puntos.
- B) Criterios relacionados con la calidad del servicio a prestar – condiciones de entrega tales como el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución, la cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato, artículo 145.6 de la LCSP):-
 - b.1.) Respuesta de los licitadores ante incidencias técnicas urgentes. (Hasta 20 puntos)
 - b.2.) Formación complementaria del personal (Hasta 15 puntos)
 - b.3.) Experiencia del personal (Hasta 20 puntos)

Se establece el precio (tanto en la prestación del suministro -alquiler de materiales de iluminación y sonido-, como en las proposiciones económicas para jornada y media jornada de las asistencias de prestación de servicios que se describen en el PPT) como criterio con mayor peso en el conjunto de elementos a valorar para determinar la mejor oferta puesto que es el factor que, en mayor medida, puede conllevar una importante reducción del coste económico del contrato y diferenciar entre todos los licitadores aquella oferta que resulta más ventajosa en una relación calidad-precio.

También se introducen criterios cualitativos a valorar que guardan relación con el objeto del contrato. Así pues, y tratándose de un contrato mixto, cuya prestación principal es de servicios culturales recogidos en el Anexo IV de la LCSP, estos criterios deben representar como mínimo un 51 % de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Técnica d'Administració General
3/6/2024





FIRMAT PER

José Emilio SANCHO LLOBELL
Administratiu
3/6/2024



NIF: P4608300B

Cultura

Expedient 1864282F



FIRMAT PER

M Luisa NAVARRO MORENO
Técnica d'Administració General
3/6/2024

En primer lugar, se establece la celeridad de actuación por parte del adjudicatario para dar respuesta ante incidencias técnicas urgentes, todo ello con la finalidad de prestar un servicio público con carácter óptimo. Este criterio se corresponde con el artículo 145.2 LCSP cuando describe como criterios cualitativos para la adjudicación del contrato la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

En segundo lugar, se valorará la formación y la experiencia del personal que integra la plantilla de los licitadores o que haya prestado servicios para los mismos en los dos últimos años. Estos criterios objetivos ofrecen una mejor garantía técnica y profesional en la prestación de los servicios que se van a contratar. El hecho de valorar la preparación y la experiencia del mayor número posible de personal que vaya a adscribirse a la ejecución del contrato puede afectar de manera significativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145.2.2º de la LCSP, a una mejor ejecución de las prestaciones del contrato.

15.- Condición especial de ejecución del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental la siguiente:

La empresa adjudicataria deberá elaborar al principio de la ejecución del contrato una memoria señalando las medidas que se van a adoptar para cumplir conceptos de carácter medioambiental, gestión correcta de residuos y materiales eléctricos que se deriven de este contrato.

Control y seguimiento de las obligaciones ambientales:

Es importante recalcar la importancia de que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se recojan las fórmulas que permitan, durante la ejecución del contrato, supervisar el cumplimiento de las cláusulas ambientales exigidas y la normativa ambiental aplicable al contrato.

Esta supervisión podrá realizarse bien mediante pruebas documentales que tendrá que aportar el propio adjudicatario, generalmente en los informes que de forma periódica tenga que presentar o mediante comprobaciones sin perjuicio de las funciones de control del responsable del contrato.

Canals, a la fecha de la firma.

Así lo dispone y firma electrónicamente al margen la Técnica de Desarrollo Local y Servicios Públicos Dña. María Luisa Navarro Moreno.

Firma electrónicamente al margen el Funcionario adscrito al Servicio de Feria y Fiestas y Programador Cultural, D. José Emilio Sancho Llobell



AJUNTAMENT DE CANALS

Codi Segur de Verificació: M9AA ADZL FWJR MPPP JDQE

05 01 Memoria justificativa del contrato - SEFYCU 5179701

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i la resta d'informació està disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pàg. 7 de 7